

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 478

Circular número 230.

En la Gaceta de Madrid número 93 correspondiente al día 3 de Abril se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección general de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico con fecha 2 de Marzo proximo pasado, participa que la tranquilidad pública continua sin alteracion en aquella Isla, y que su estado sanitario era satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 12 de Marzo proximo pasado, manifiesta que la tranquilidad pública continua sin alteracion en el territorio de su mando, y que su estado sanitario es satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, en 10 de Febrero último, participa que continua sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas Islas, y que su estado sanitario es satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y Corte de Madrid á 27 de Marzo de 1858, en el pleito sustanciado en el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco y en la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, que ante Nos pende por recurso de casacion,

entre partes de la una D. Mariano Castañeda, demandante, como curador *ad htem* de Inocencio, Francisco, Guillerma y Manuela, hijos menores de Luis de Leon y Águeda Quesada, y herederos de esta naturales de Quintanilla del Olmo; y de la otra Lope Santerbas y seis *litis* consortes vecinos unos del mismo pueblo y otros de Prado, demandados, sobre nulidad de las ventas, de varias fincas hechas á favor de unos y otros respectivamente en pública subasta, á consecuencia de egecuciones, inorada la una por Santos Sanchez contra los bienes de Luis Leon, y la otra por doña Teresa Salado contra la del mismo y de su consorte Águeda Quesada.

Resultando que los compradores de las primeras fueron Lope Santerbas, Gregorio Rojo y Quilino Feroso, y de las segundas Nicasio Quesada, Jerónimo Lopez, Clemente Pelaez e Inocencio Palmero.

Resultando que el indicado curador de los menores propuso demanda en 17 de Enero de 1856 en el referido Juzgado de primera instancia solicitando que se declarase la nulidad de dichas ventas, fundándolo en que las fincas vendidas judicialmente en el año de 1853, y viviendo todavía la Águeda Quesada, eran propias de esta, como heredades de su difunta madre Manuela Perez, según constaba de su hijuela de 25 de Octubre de 1846, y por su fallecimiento, de sus hijos y herederos los demandantes; en que la madre de estos no era responsable de la deuda contraida por su padre á favor de Santos Sanchez, y en que aunque la obligacion á favor de Doña Teresa Salado se hallaba contraida por ambos esposos, era nula por estar prohibida por la ley 61 de Toro.

Resultando que con estos antecedentes concluyó el curador de los menores, que se declarasen nulas y de ningun valor ni efecto las mencionadas ventas, condenando á los compradores á que las dejasen libres y desembarazadas á disposicion de los menores y á la devolucion de los frutos percibidos y pedidos percibir

desde la contestacion á la demanda.

Resultando que conferido trasladado á los demandados de esta solicitud, pidieron que se declarase nulo todo lo obrado en los autos, y solo cuando á ello lugar no hubiere se declarasen válidas las mencionadas ventas, absolviéndolos libremente de la demanda imponiendo á sus autores perpétuo silencio y las costas.

Resultando que fundaron esta escepcion en varios defectos de sus lanciacion, que contestados por el curador, quedó terminado este incidente, que no influye en el actual recurso:

Resultando que contrayéndose los demandados á lo principal de la cuestion, excepcionaron:

Que los demandantes apoyaban su solicitud en la hijuela de su difunta madre, que era un documento privado, que únicamente podia valer entre los sujetos que lo firmaron y sus descendientes.

Que carecia del requisito de la toma de razon en la Contaduría de Hipotecas:

Que se pedia la nulidad entre otras fincas de la venta de una casa, que no estaba consignada en la hijuela:

Que las fincas se enagenaron á consecuencia de pleitos ejecutivos contra los bienes de los padres de los menores, no habiéndose opuesto estos á aquellos por nulidad de contrato, ni de otro modo, habiendo consentido las sentencias de remate y no protestado las ventas, ni la posesion, ni los demas actos de los demandados:

Y por último, que como herederos los menores de sus padres, estarían obligados á satisfacer las obligaciones de estos:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron unos y otros en sus pretensiones, exponiendo el curador, en cuanto á la casa que se trataba de revindicar que si no resultaba comprendida en la hijuela de Águeda Quesada, justificaria á su tiempo que habia sido adquirida durante el Matrimonio con el producto de la venta de fincas de la propiedad de aquella.

Resultando que por parte del curador de los menores se intentó probar, por medio de los testigos, que Luis de Leon vendió una tierra de propiedad de su mujer Águeda con el objeto de comprar despues, como lo verificó, una casa en el casco de Quintanilla del Olmo; y que la escritura de obligacion otorgada por Luis de Leon y Águeda de Quesada á favor de Doña Teresa Salado, cuya nulidad se solicitaba, nunca quiso esta ir á firmarla al pueblo de Castroverde, teniendo necesidad el Escribano y testigos de salir al campo á ultimar el contrato, recogiendo allí su firma:

Resultando que por parte de los demandados se presentaron, para su prueba, varias escrituras, á saber: la otorgada á favor de Luis de Leon de la venta de la casa de que se ha hecho mérito y las cinco restantes de las venas de varias tierras otorgadas por este.

Resultando que el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco en 6 de Agosto de 1856, dió sentencia declarando nulas y de ningun valor ni efecto las ventas de las fincas objeto de la demanda, que se verificaran judicialmente á consecuencia de las egecuciones de que se ha hecho mérito, á excepcion de la casa deslindada y comprendida en una de las escrituras; y que eran de la propiedad de los menores demandantes, como herederos de su madre Águeda Quesada, las expresadas fincas las cuales les serian entregadas en el acto de la notificacion con los frutos producidos y debido producir desde la contestacion de la demanda á justa regulacion pericial luego que mereciere egecucion la sentencia, reservando su derecho á los demandados para que lo ejecutasen cómo y contra quien vieren convenirles:

Resultando que á consecuencia de la apelacion de esta providencia por Santerbas y *litis* consortes, la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, despues de una discordia, pronunció sentencia en 14 de Julio de 1857, revocando la del Juez de primera instancia, en cuanto se refe-



ria á las ventas judiciales hechas á favor de Nicasio Quesada, Jerónimo Lopez, Clemente Pelaez é Inocencio Palmero, á quienes se absolvió de la demanda del curador de los menores, confirmándose los demas particulares que la misma comprendida, y reservándose á los compradores de las otras fincas la accion correspondiente.

Resultando que en 2 de Setiembre del mismo año el curador de los menores interpuso recurso de casacion de esta sentencia, fundándolo en que, no solo se habia faltado en ella el espíritu y letra de la ley 3.ª, tit. 11, lib. 10 de la Novisima Recopilacion, en la que el Juez de primera instancia fundó principalmente la suya, sino tambien á la 2.ª tit. 4.º del mismo libro, y á la 17, título 11, partida 4.ª, y algunas otras que dijo no era necesario citar: añadiendo, que aparecia probado que las ventas hechas en su mayor parte por solo Luis de Leon de los bienes raíces de su esposa lejos de resultar en beneficio de esta, resultaba que aquel los dilapidó sumiendo en la miseria á sus hijos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert:

Considerando que este pleito, promovido por el curador ad litem de los hijos menores de Luis de Leon y Agueda Quesada, venia: primero, sobre la nulidad de las ventas judiciales de algunas fincas de la propiedad de esta, á consecuencia de un juicio ejecutivo seguido por Santos Sanchez contra los bienes de Leon para el cumplimiento de una obligacion contraida por este solo á favor de aquel; y segundo, sobre nulidad tambien de otras igualmente de bienes de la misma, para cumplimiento de otra obligacion contraida por esta mancomunadamente con su marido Leon á favor de Doña Teresa Maladó:

Considerando que el recurso de casacion interpuesto por este de la sentencia de revista de la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, se contrae á las segundas ventas, porque se declararon por ella válidas y subsistentes, y se absolvió de la demanda á sus compradores:

Considerando que en este juicio no ha podido decidirse acerca de la nulidad ó subsistencia de la obligacion que contrajo Doña Agueda Quesada, mancomunadamente con su marido, en la escritura de 17 de Agosto de 1848, por que esta accion no se ha ejercitado como y contra quien correspondia, y por consecuencia que limitado este pleito al único punto de la validez ó nulidad de las ventas judiciales, no tienen aplicacion en el actual estado del mismo la ley 61 de Toro ó sea la 3.ª tit. 11, libro 10 de la Novisima Recopilacion, ni las demás que se citan en el recurso;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, y condenamos á los recurrentes al pago de las costas del mismo para el caso de llegar á mejor fortuna.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, y se insertará en la Coleccion legis-

lativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Gerona.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede, por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Marzo de 1858.—Jose Calatraveño.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 5 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 479.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon al titulado Lagarduño, de 14 á 16 años de edad, y que viste pantalon de pana rayada, para que en el término de nueve dias que se le prefiere, se presente en este Juzgado sito plaza del Carbon n.º 94 ó en las Cárceles Nacionales de esta ciudad, con objeto de recibirle indagatoria en cierta causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyenda sobre hurto frustrado de prendas, pues de no hacerlo así, se sustanciará el procedimiento en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 Marzo de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por su mandado José Colomer.

Núm. 480.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita llama y emplaza á Juan Garcia, soltero, natural de Tudela, con última residencia en Burgos, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado ó su carcel pública á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto, pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 2 de Abril de 1858. Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S. Francisco Campillo.

Núm. 481.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: que á solicitud de las menores D.ª Maria de la Concepcion y D.ª Maria de la Cruz Adelaida Fernandez y Clemente, de esta ciudad, y de sus tutores y curadores testamentarios, se sacan á la venta en pública subasta

las fincas que á continuacion se expresan pertenecientes á aquellas menores, y á sus otras hermanas mayores, radicantes en esta ciudad y Paracuellos de Giloca, á saber;

Una casa en la calle de la Rua de esta ciudad, núm. 11, confrontante con la de Gregorio Yagüe, tasada por peritos en 65,992 rs.

Otra en dicha calle núm. 87, confrontante con dicha de las menores y otra de D. Joaquin Perez, tasada en 60,000 rs.

Otra en la plaza de la Carcel de id. núm. 9, confrontante con la anterior y otra de D. Angel Valero, tasada en 40,000 rs.

Otra en la calle de la Caridad, núm. 2 confrontante con otra de D. Manuel Sicilia, tasada en 6,070 rs.

Una pieza de 9 anegadas 2 almudes tierra, en las Adembras, término de Paracuellos de Giloca, confrontante con camino, tasada en 14,200 rs.

Otra en el término de Marcuera de id., de 5 anegadas, confronta con otra de D. Joaquin Pujadas y acequias, tasada en 10,000 rs.

El remate en el mejor postor tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado en el día 16 del próximo Abril desde las diez de su mañana en adelante, en cu a subasta no se admitirán posturas que no cubran por completo el precio respectivo de tasacion. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia á petición de los interesados, para los consiguientes efectos. Dado en Calatayud á 29 de Marzo de 1858.—Miguel Moreno Cano. Por mandado de S. S., Julian Ortega.

Núm. 482.

Quien quiera hacer postura, á un campo de tres yugadas y media de tierra en los azarollos, confronta con los de Juan Orno y Camino, retasado en 1000 rs.

Un campo de dos yugadas en la Fuente, confronta con viñas de melchor Píñilla y Monte, retasado en 100.

Un campo de dos yugadas en las Ombrias, confrontante con monte y camino de Brea, retasado en 200.

Una Viña de tres cuartas de tierra en el camino de Brea, y partida de la Tazda, confrontante con Ignacio Marín y Camino, retasada en 600.

Una viña de una yugada en la Meca, confrontante con Andres y Antonio Asensio, retasada en 1000.

Tercera parte de un corral estramuros de la villa de Illueca, confrontante con camino de las Cruces, en 190.

Todos los números de vienes arriba expresados se hallan situados en el término jurisdiccional de Illueca.

Dos sillas de anea en 3.
Dos bancos uno de nogal y otro de pino en 40.

Dos mesas una de nogal y otra de pino, en 12.

Dos sartenes, una grande y otra pequeña, en 5 rs.

Un velon de hojalata; en un real.

Dos candiles, uno de hierro y otro de hojalata, en 2 rs.

Una tortera de alambre en un real.

Una chocolatera en un real.

Y una arca de pino vacia en 12 rs.

Y un caballo capon pelo negro con cicatrices en el costillar derecho ó izquierdo y en el lomo, de 12 años de edad, tasado en 300 rs.

De la pertenencia y embargados á Pablo Vicente, de Illueca, acuda el día 10 de Abril próximo, á las 10 de la mañana á la Alcaldia de Illueca, ó estrados del

Tribunal, donde se rematarán en favor del mas ventajoso postor. Y para que llegue á noticia de todos, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 29 de Marzo de 1858.—Miguel Moreno Cano. De orden de S. S. Francisco Torralba.

Núm. 483.

D. Fernando Sancho, Juez de primera instancia en Comion de esta villa de Sos y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segundo pregon y edicto á Policarpo Lapieza. (a) Polvoroso, de esta vecindad, para que en término de 9 dias se presente en este Juzgado á deducir el derecho que crea asistirle en causa formada contra el mismo y Pedro Manuel Ezquerria de este vecindario sobre robo á Guillermo Secau, frances, afilador de navajas, el día 5 de Abril del año último, pues de no verificarlo, se sustanciará dicha causa con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del mismo se manda publicar el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en la villa de Sos á 31 de Marzo de 1858.—Fernando Sancho.—Por su mandado, Marco Antonio Taló.

Parte no oficial.

VENTA EN SUBASTA PUBLICA.

En el día 15 de Abril próximo y ante el Notario de número y caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, se procederá en su despacho sito en la plaza del Carbon de la misma, núm. 83, á la venta, á voluntad de sus dueños, de una casa posada muy aparroquiada, de nueva construcción, titulada del Montañes, sita en la villa de Fuentes de Ebro, y su calle Mayor, la cual forma esquina al callejon del Molino harinero, confrontante con posesion de los herederos de D. Francisco Sorrolla. Tiene espaciosos cuartos altos y bajos, cuerdas y cuantas dependencias se requieren en un edificio de esta clase. Se halla gravada con un censo de 6 reales y 26 mrs. de pensión anual pagadera al Gobierno, y en lo demás es franca y libre de toda otra obligacion, y no ha pertenecido á bienes nacionales. La cantidad que servirá de tipo en la subasta será de ochenta mil reales vellon, escluso el capital de dicho censo, no admitiéndose manda alguna que no cubra la indicada suma, y aquella en que fuere rematada será satisfecha en moneda de oro ó plata dentro de los ocho dias siguientes al en que se verifique dicho acto; advirtiéndose que los gastos que este ocasionare y los de la escritura de venta deberá pagarlos el rematante. Los títulos de adquisicion de la citada finca obran en la espresada Notaria para conocimiento de los que deseen verlos. Se advierte así mismo, que el mueblage, camas, vagilla y cuantos enseres de la pertenencia de los dueños de la mencionada posada se hallan en ella, se venderán independientemente bajo el tipo que se señale en el acto de la subasta.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro; calle Mayor 75.